CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 1323 – 2010 JUNÍN

Lima, tres de junio de dos mil once.-

**VISTOS**; el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Superior contra la sentencia de fojas dos mil ciento cincuenta y seis, de fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Elvia Barrios Alvarado; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el señor Fiscal Superior en su recurso fundamentado a fojas dos mil ciento ochenta y cinco, alega que la Sala Penal Superior no tuvo en cuenta que en autos existen elementos con los que se puede establecer la responsabilidad penal del encausado Adolfo Grosso Cavero; que la versión exculpatoria que sostiene el citado imputado no ha sido acreditada, resulta únicamente un argumento de defensa, pues está probado que en el interior del yehículo de placa de rodaje SIA – ciento cincuenta y cinco, con el cual se realizaron los secuestros y la tentativa de robo agravado, materia de juzgamiento, se halló una tarjeta de propiedad a nombre del indicado inculpado, lo que lo vincula en forma directa con los hechos incriminados; que, de otro lado, al efectuarse el muestreo fotográfico de la hoja de la base de datos del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, el indicado encausado fue reconocido como uno de los posibles ayfores por Zenaida Lourdes León Parejas, quien refirió que por los rasgos físicos, resulta ser uno de los que participaron en los hechos; y, aue no se tomó en consideración que el encausado tiene antecedentes por delito de robo agravado, lo cual fue reconocido por éste en el plenario. Segundo: Que, de la acusación fiscal de fojas mil trescientos cincuenta y cuatro, fluye que se atribuye a los encausados Jorge Luis Loayza Ramírez, Juan Manuel García Rodríguez, Jesús Raúl

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 1323 - 2010 **JUNÍN**

Ramos Agüero, Wilfredo Juan Berrocal Vásquez o Agustín Olivos Gonzáles, Carlos Gerardo Chávez Elizalde o José Beteta Vásquez, Víctor Salazar Salvatierra, Néstor Julio Suárez García, Roly Antonio Aguirre Mungui, Zenaida Lourdes León Parejas y Valeriano Torres Vivanco que el once de julio de dos mil uno, siendo las diez de la noche, secuestraron al Administrador del Banco de la Nación – sucursal de Satipo, Angélico eealle Pando, en circunstancias que salía del recreo llamado "La Cabaña" de la misma localidad, acompañado de Zenaida Lourdes León Parejas, y luego de interceptarlo lo llevaron al vehículo de placa dé rodaje SGV – setecientos once, y cuando se desplazaban a alta velocidad al detenerse en forma intempestiva, el encausado Jorge Luis Loayza Ramírez accidentalmente se disparó con el fusil AKM que portaba hiriéndose en su pierna derecha, por lo que tuvo que ser atendido por Marlene Pelaya Pocomucha Parejas y luego por el médico Miguel Durand Panez, mientras que los otros integrantes de la banda que tenían secuestrado al Administrador del Banco de la Nación, luego de obtener la llave de la agencia bancaria se dirigieron a la misma en los vehículos de placa de rodaje RGR – cuatrocientos ochenta y tres y SGV – setecientos once, con la finalidad de asaltarla, pero cuando lograron ingresar al interior del banco los encausados Carlos Gerardo Chávez Elizalde o José Beteta Vásquez y Wilfredo Juan Berrocal Vásquez con la finalidad de desactivar la alarma, ésta se activó motivando que todos los integrantes de la banda se den a la fuga, y al encontrarse a la altura del óvalo, arrojaron fuera del vehículo a Marlene Pelaya Pocomucha Parejas, Angélico Valle Pando y Zenaida Lourdes León Parejas; agrega el señor Fiscal Superior, que posteriormente, se determinó que uno de los vehículos utilizados fue el de placa de rodaje SIA – ciento cincuenta y cinco, hallándose en su interior una tarjeta de propiedad del encausado Adolfo Grosso

Cavero,

quien fue

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 1323 – 2010 JUNÍN

aparentemente reconocido por sus rasgos físicos por la encausada Zenaida Lourdes León Parejas en el muestreo fotográfico de la hoja de base de datos del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil como uno de los posibles autores. Tercero: Que, de la revisión de lo actuado se advierte que la prueba de cargo actuada es insuficiente para acreditar de modo pleno la responsabilidad penal del encausado Adolfo Grosso Cavero, esto es, haber participado en el secuestro del agraviado Angélico Valle Pando y en el frustrado robo agravado, en perjuicio del Bonco de la Nación – sucursal de Satipo; que, en efecto, la tesis íncriminatoria del titular de la carga de la prueba y persecutor del delito y la pena se sustenta esencialmente en los siguientes actos de investigación: i) haberse encontrado la tarjeta de propiedad a su nombre en la guantera del automóvil de placa de rodaje SIA - ciento cincuenta y cinco -véase acta de hallazgo y registro vehícular de fojas ciento cuarenta-, el cual habría sido utilizado por los sujetos que secuestraron al agraviado Angélico Valle Pando y participaron en el frustrado robo agravado a la agencia del Banco de la Nación de Satipo; y, ii) en el reconocimiento fotográfico efectuado por Zenaida Lourdes León Parejas en la hoja de base de datos del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil -véase acta de fojas ciento cincuenta y ocho-; por lo que, es del caso analizar si estas diligencias preliminares resultan idóneas y suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia del encausado Adolfo Grosso Cavero prevista en el apartado e) del inciso veinticuatro dèlartículo dos de la Constitución Política del Estado. Cuarto: Que, en relación al primer hecho, el inculpado Adolfo Grosso Cavero en su declaración plenaria señaló que el vehículo de placa de rodaje SIA ciento cincuenta y cinco, lo vendió a la persona de Ada Amaltea Laguna Rodríguez el cinco de setiembre del año dos mil, mediante

contrato privado con firmas legalizadas ante Notario Público, el cual

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 1323 – 2010 JUNÍN

obra a fojas doscientos diecinueve, el cual fue presentado por la citada compradora cuando solicitó al Juez de la causa la devolución del indicado vehículo por ser la propietaria -véase fojas trescientos treinta y tres-, la misma que conforme se aprecia de su declaración testimonial de fojas setecientos ochenta y cinco, señaló que el automóvil lo adquirió del encausado Adolfo Grosso Cavero en el mes de setiembre del año dos mil, esto es, antes de ocurridos los hechos criminales y que luego lo alquiló a Teodoro Sánchez Guerrero -véase contrato de alquiler de fojas trescientos veintinueve-; que, asimismo, a fojas doscientos veintiuno corre el contrato de compra venta a través del cual el mencionado encausado adquirió el vehículo de placa de rodaje SIA – ciento cincuenta y cinco en CETICOS de la ciudad de Tacna de Saif Ullah Dar, representante legal de la importadora Shine Trading; que, de este modo, dicho acto de investigación no demuestra la participación del encausado Adolfo Grøsso Cavero en los hechos incriminados, tanto más, si la persona de Rolly Antonio Aguirre Mingui, quien fue aprehendido manejando el vehículo -véase fojas ciento veintinueve-, no ha formulado imputación alguna contra el encausado -véase fojas cincuenta y seis y trescientos cincuenta-; que, por lo demás, el acta de hallazgo y registro vehicular no se efectuó bajo la orientación y vigilancia del representante del Ministerio Público, lo cual le resta valor probatorio a su contenido; que, en consecuencia, esta diligencia policial no es suficiente para demostrar. la culpabilidad del encausado, pues incluso los coencausados, agraviados y testigos que han declarado en los diferentes juzgamientos no le han formulado imputación alguna; que, en lo atinente al reconocimiento fotográfico que efectuó Zenaida Lourdes León Parejas, se tiene que no sólo dicha diligencia policial se realizó sin la presencia del señor Fiscal Provincial en lo Penal, sino que en ella la testigo indicó que no estaba segura que el encausado sea una

19

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 1323 – 2010 JUNÍN

de las personas que participó en los delitos de secuestro y robo agravado en grado de tentativa, no mencionando al encausado como uno de los partícipes conforme se aprecia de su manifestación policial de fojas treinta y siete, ampliada a fojas cuarenta y tres; que, por lo demás, tampoco la imputación fue ratificada en sede judicial, por tanto, en estas condiciones la absolución del encausado resulta arreglada al mérito de lo actuado y a ley. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas dos mil ciento cincuenta y seis, de fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, que absolvió a Adolfo Grosso Cavero de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Libertad, en la modalidad de secuestro, en agravio de Angélico Valle Pando, y por delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, en perjuicio del Banco de la Nación – sucursal de Satipo; con lo démás que contiene; y

S.S.

LECAROS CORNEJO

los devolvieron.-

PRADO SALDARRIÁGA

**BARRIOS ALVARADO** 

SANTA MARIA MORILLO

VILLA BONILLA

BA/rnp.

SE PUBLICO CONFORME A LE.

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA

, gara . enter de la companya de la companya